



RESOLUCIÓN N° 570

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de julio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047027 de fecha 16 de marzo de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 864/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 002/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 364/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047027, de fecha 16 de marzo de 2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047027, de fecha 16 de marzo de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en una vivienda particular de la ciudad de Nemby, lugar donde fueron recibidos por el señor Héctor Barrios, con C.I. N° 5.008.015. Durante la verificación se constató la existencia de 300 cajas de tomates que, conforme a las leyendas visibles en sus embalajes, serían de origen extranjero, las cuales no contaban con los documentos necesarios para acreditar el origen, en consecuencia, se procedió al decomiso.

Que, posteriormente, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047055, en la misma fecha, los técnicos acudieron a un depósito, ubicado en la ruta Transchaco km 16 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para extraer 3 cajas de tomates como muestras para el análisis laboratorial; por lo tanto, el remanente de la carga quedó bajo custodia de la DNIT.

Que, asimismo, a fs. 06 al 08 de autos, obra copia del Acta de Intervención N° 364, de fecha 16 de marzo de 2025, de la cual se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con personal del Departamento de Delitos Económicos y funcionarios técnicos del SENAVE, llevaron a cabo un procedimiento de intervención en el inmueble del señor Héctor Ismael Barrios Vallejos, durante el cual procedieron a la incautación de trescientas (300) cajas de madera.



RESOLUCIÓN N° 570

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

en razón de que las mismas carecían de la documentación legal exigida por la normativa vigente. Tras el suceso, se dejó constancia de que las mercaderías incautadas fueron posteriormente trasladadas a los depósitos de GICAL para su resguardo.

Que, a fs. 9 de autos, obra el comprobante de recepción de las muestras remitidas al laboratorio para su análisis. Asimismo, a fojas 10 al 12, se encuentran agregados los resultados laborales correspondientes a sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas, de los cuales se desprende que no se detectó la presencia de residuos que excedan los Límites Máximos Permitidos (LMP) establecidos por la normativa vigente.

Que, a fs. 15 de autos, obra el Memorando DTV N° 68/2026, de fecha 3 de junio de 2026, mediante el cual el Departamento de Trazabilidad Vegetal, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, informa que el señor Héctor Ismael Barrios Vallejos, no se encuentra incorporado al Sistema de Trazabilidad Vegetal.

Que, a fs. 16 de autos, obra el Memorando DCIV N° 97/2026, de fecha 8 de junio de 2026, por el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, comunica que, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros, el señor Héctor Ismael Barrios Vallejos, con C.I. N° 5.008.015, no posee registro de depósito habilitado para productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a fs. 19 de autos, se adjunta el reporte extraído del portal oficial del SENAVE, del cual se desprende que, conforme a la consulta realizada, se corroboró que el señor Héctor Ismael Barrios Vallejos, con C.I. N° 5.008.015, no se encuentra inscrito como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.



Miguel Barrios
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 570

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Artículo 35.- *"Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, dispone:

Artículo 1°.- *"Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".*

Artículo 14.- *"Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:





RESOLUCIÓN N° 570

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)".

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"."

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 "Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para Productos y subproductos de origen vegetal", dispone:

Artículo 4°.- "DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución".

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 "Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015", dispone:

Artículo 4°.- "De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de





RESOLUCIÓN N° 570

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

la respectiva notificación”.

Que, en primer término, corresponde señalar que el ingreso, almacenamiento, distribución y comercialización de productos vegetales se encuentran sometidos a un estricto régimen de control sanitario y fitosanitario, establecido por la Ley N° 123/91 y sus disposiciones reglamentarias, cuyo objeto principal es la protección de la sanidad vegetal, la inocuidad de los productos agrícolas y la preservación del patrimonio fitosanitario nacional. En ese contexto, el artículo 14 de la citada normativa establece la obligatoriedad de contar con la autorización fitosanitaria previa emitida por el SENAVE, para el ingreso de productos vegetales al territorio nacional. Asimismo, el artículo 17 del mismo cuerpo legal, dispone la exigencia del correspondiente Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen o exportación, como requisito indispensable para garantizar la trazabilidad y el cumplimiento de los estándares sanitarios aplicables.

Que, de igual manera, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047027/2026, instrumento público revestido de plena eficacia probatoria mientras no sea desvirtuado por prueba en contrario, deja constancia del hallazgo de un lote compuesto por 300 cajas de productos vegetales en posesión del señor Héctor Ismael Barrios Vallejos.

Que, en segundo término, la gravedad de la omisión documental se ve sustancialmente agravada al contrastar la situación del investigado con los Registros Oficiales del SENAVE (fojas 16 y 19). Por lo tanto, de las verificaciones realizadas se desprende que el señor Héctor Ismael Barrios Vallejos, no se encuentra inscripto en el Registro de Importadores de la institución, ni posee depósitos debidamente habilitados o autorizados.

Que, en consecuencia, existirían indicios suficientes de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, así como de los artículos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, normativas que exigen que toda persona física o jurídica dedicada a la importación, almacenamiento o distribución de productos vegetales importados cuente con registro vigente e infraestructura formalmente habilitada por la autoridad competente.

Que, por otra parte, corresponde señalar que los resultados laborales acreditados que las muestras analizadas se encuentran dentro de los Límites Máximos Permitidos de residuos químicos, no resultan suficientes para subsanar ni convalidar las presuntas irregularidades detectadas. Ello obedece a que la infracción administrativa fitosanitaria reviste una naturaleza esencialmente formal y preventiva, sustentada en la necesidad de garantizar la trazabilidad, el control y la seguridad fitosanitaria de los productos que ingresan al territorio nacional. En tal sentido, la ausencia de documentación respaldatoria indispensable entre ellos, la AFIDI, el Certificado Fitosanitario y el correspondiente Permiso de Importación configura, por sí misma, una presunta infracción administrativa.



RESOLUCIÓN N° 870

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

con independencia de que el producto no presente riesgos sanitarios o resulte materialmente inocuo.

Que, finalmente, cabe destacar que la apertura del presente procedimiento sumarial no implica un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad del investigado, sino únicamente el inicio de una etapa formal de investigación destinada a garantizar el pleno ejercicio de los derechos procesales de las partes y la correcta determinación de los hechos objeto de análisis. Por lo tanto, corresponde determinar la responsabilidad del señor **Héctor Ismael Barrios Vallejos, con C.I. N° 5.008.015**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1010/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 864/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario al señor **Héctor Ismael Barrios Vallejos, con C.I. N° 5.008.015**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*; y artículos 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Héctor Ismael Barrios Vallejos, con C.I. N° 5.008.015**, en carácter de propietario del domicilio particular ubicado en la calle segunda del Barrio Mbocayaty de la ciudad de Ñemby, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; artículo



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 6
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 570

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ISMAEL BARRIOS VALLEJOS, CON C.I. N° 5.008.015, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr



